

**BOLETIN DE VENTAS****DE BIENES NACIONALES  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**BIBLIOTECA PÚBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el día 14 de Mayo de 1880, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno.*

**Partido de esta Capital.**

*Rústicas.—Menor cuantía.—Propios de la Ex-mancomunidad de Magaña y Soria.*

Número 2561 del inventario.—Un baldío denominado Santi-Espíritu, sito en la jurisdicción de la ex-mancomunidad de Tierra Magaña y Soria, procedente de sus propios, distante de Carrascosa de la Sierra unos 5 kilómetros á la region N., de terreno accidentado, pedregoso, de ínfima calidad, poblado de aliagas, pobre de pastos, que linda Norte mojonera de Valtajeros y barranco de Valdecasillas: S. quinto de don Leon Bartolomé y D. Antonino García; Este mojon divisorio del quinto anterior con el de D. José y D. Félix Córdoba, en línea recta al centro de la puerta de la majada de Torbio Gonzalez, vecino de Valtajeros, hasta el barranco de Valdecasillas, y O. cañada real de la sierra de Alba: mide 19 hectáreas, 96 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 31 fanegas de marco nacional. Se ha fijado anuncio para la subasta de esta finca en Carrascosa, donde radica, que ha sido capitalizada por la renta anual de 8 pesetas graduada por los peritos, en 180 pesetas, deslindada por el práctico Gregorio Fernandez, y tasada por el Agrimensor

de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodríguez en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Número 2562 del inventario.—Otro baldío denominado Mostajo, sito en el mismo término y jurisdicción que el anterior, y de igual procedencia, distante de Carrascosa unos 5 kilómetros á la region N-E., de terreno accidentado, de ínfima calidad, con regulares pastos, poblado de aliagas, subordinadas con matas de zarza y sabino, que linda N. barranco de Valdecasillas; S. quinto de don José y D. Félix Córdoba, dehesa boyal de Carrascosa y quinto de Romualdo Gomez; E. acebar y labores de Valtajeros, y O. mojon divisorio de los quintos de D. Leon Bartolomé y D. Antonino García, con el de D. José y D. Félix Córdoba en línea recta al centro de la puerta de la majada de Torbio Gonzalez, vecino de Valtajeros, hasta el barranco de Valdecasillas: mide 32 hectáreas, 19 áreas y 70 centiáreas, equivalentes á 50 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Carrascosa anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 16 pesetas graduada por los peritos, en 360 pesetas, deslindada y tasada por los de la anterior en 400 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.ª El comprador de este baldío tendrá derecho á los roturos arbitrarios enclavados dentro del mismo.

2.ª Dicho comprador respetará las servidumbres públicas que le dividen,

*Propios de Cabrejas del Campo.*

Número 2567 del inventario.—Un terreno en labor, sito en término de Cabrejas del Campo, distante de la población unos 2 kilómetros á la region Sur, en secano, de tercera calidad, que linda Norte camino que conduce à Aldeala-fuente; S. y E. dehesa boyal, y O. propiedad de Florentino Romera, Nicolás Izquierdo y otros: mide 4 hectáreas 68 áreas, equivalentes á 7 fanegas, 3 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Cabrejas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, deslindada por el práctico Nicolás Izquierdo, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 295 pesetas, tipo.

*Propios de Paredesroyas.*

Número 2546 del inventario.—Una era de pan trillar, denominada de Carrasoria, sita en las inmediaciones de la población á la region O., en secano, de tercera calidad, que linda N. camino que conduce á Soria; S. camino á Tapiela; Este servidumbre de las casas, y O. tierra de D. Joaquin Nuñez de Prado y otros: mide 30 áreas, equivalentes á 5 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Paredesroyas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, deslindada por el práctico Francisco Vados, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 300 pesetas, tipo.

NOTA. A esta finca la divide el camino que conduce á Rivarroya y dos sendas de servidumbre.

Número 2547 del inventario.—Otra era de pan trillar, denominada del Tio Calonge, sita en el mismo término y de igual procedencia que la anterior, en las inmediaciones del pueblo á la region Norte, que linda N. propiedad de José Gonzalo; S. solares de diferentes dueños; Este camino de Cabrejas y servidumbre del corral de Florencio Ciria, y O. camino entre las casas; de terreno secano, de tercera calidad, y mide 28 áreas, equivalentes á 5 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado anuncio para la subasta de esta finca en Pa-

redesroyas, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, deslindada y tasada por los de la anterior en 300 pesetas, tipo.

*Propios de la Quiñonería.*

Número 2566 del inventario.—Un plantío en secano, de ínfima calidad, pobre de pastos, poblado con algunos chopos de unos 25 centímetros de diámetro, término medio, sito en término de la Quiñonería, que linda N. y S. rio; Este y O. propiedades particulares: mide 12 áreas, equivalentes á 2 celemines y un cuartillo de marco nacional. Se ha fijado en la Quiñonería anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 45 pesetas, deslindada por el práctico Estanislao Elvira, y tasada por dicho Agrimensor el suelo en 10 pesetas y el vuelo en 50 pesetas, que hacen en junto 60 pesetas, tipo para la subasta.

Número 2565 del inventario.—Un baldío denominado Lastra del Ocino de Caravantes y la de la Covatilla, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 1000 metros á la region Sur-Este, de terreno secano, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda Norte barranco de Caravantes; S. y O. término de la Peña, y E. propiedades particulares: mide 6 hectáreas, 43 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 10 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en la Quiñonería anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 45 pesetas, deslindada y tasada por los de la anterior en 50 pesetas, tipo.

Número 2564 del inventario.—Otro baldío denominado Peñas del Pago y Peñas Altas, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 100 metros á la region S-E, de secano, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda Norte, E. y O. propiedades particulares, y S. barranco de Caravantes: mide 18 hectáreas 3 áreas, equivalentes á 28 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en la Quiñonería anuncio para la su-



basta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 11 pesetas graduada por los peritos, en 247 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 260 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.<sup>a</sup> El comprador de los dos baldíos anteriores no tendrá derecho sobre las fincas que legítimamente pertenecen á dominio particular enclavadas dentro del mismo.

2.<sup>a</sup> Dicho comprador respetará las servidumbres del predio, siempre que no sean viciosas.

*Capellania de D. Francisco Neyla.*

Número 402 del inventario.—Una heredad consistente en 7 pedazos de tierra de segunda y tercera calidad, sitios en término de la Quiñonería; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto una hectárea, 48 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 3 celemines y 3 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en la Quiñonería anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos de la anterior en 167 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 7 pesetas 60 céntimos graduada por los peritos, en 171 pesetas, tipo.

Número 405 del inventario.—Una heredad consistente en 29 pedazos de tierra y huerto, en secano, de segunda y tercera calidad, de la misma procedencia que la anterior, sitios 5 en término de la Quiñonería y los restantes en el de Peñalcázar, que miden en junto 6 hectáreas, 15 áreas y 51 centiáreas, equivalentes á 9 fanegas, 6 celemines y 3 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en Peñalcázar anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Anselmo Millan, y tasada por dicho Agrimensor en 278 pesetas, capitalizada por la renta anual de 13 pesetas 10 céntimos graduada por dichos peritos, en 294 pesetas 75 céntimos, tipo.

*Capellania de Animas de Peñalcázar.*

Número 404 del inventario.—Otra heredad consistente en 25 pedazos de

tierra y huerto, en secano, de primera, segunda y tercera calidad, sitios 3 en término de la Quiñonería y los restantes en el de Peñalcázar, que miden en junto 7 hectáreas, 39 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 11 fanegas, 5 celemines y 3 cuartillos de marco nacional; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente. Se ha fijado en Peñalcázar anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos de la anterior en 457 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 20 pesetas 75 céntimos graduada por dichos peritos, en 466 pesetas 88 céntimos, tipo.

*Bienes mostrencos.*

Número 403 del inventario.—Un terreno en labor, sito en término de Peñalcázar y pago de Cornatillo, distante de la población unos 400 metros á la region S., que labra Juan Diez Tobajas, que linda N. propiedad de D. Manuel Peña, S. peñas; E. tierra de Eustaquio Gil, y O. otra de Rosendo Blasco; en secano, de segunda calidad, que mide 20 áreas 20 centiáreas, equivalentes á 3 celemines y 3 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en Peñalcázar anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 22 pesetas 50 céntimos, y tasada por los de la anterior en 23 pesetas, tipo.

#### ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.— Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.º de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10.º El pago del precio de todas las fincas del

Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

11. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.*

#### NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó clausula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 14 de Abril de 1880.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.